



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, cedula de identidad y electoral _____ con domicilio y en _____ República Dominicana, dirección electrónica _____, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.58-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0016 para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de María Trinidad Sánchez;

W
S.C.
J.S.
RA
P-W

ANTECEDENTES:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Maria Trinidad Sanchez: Municipio Nagua”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

m
S.C.
J.S.
RD
(w)

POR CUANTO: A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0063-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó mediante el Acta #0099 la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0016, emitiendo el Acta Núm. 01-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena

}





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2770.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, cedula de identidad y electoral con domicilio y en República Dominicana, dirección electrónica ferreriraamerica@gmail.com, y reiterado en de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), por diligencia del ministerial José Miguel Rivera Guzmán, Alguacil Ordinario de la Sala Civil del Segundo tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, protocolizado con el inciso mensurador N° 694/2022, con relación a la acción de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.58-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).

m
g.c.
f.s.
RA
PW





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 58-2022**, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: *“No cumple con algunos de los criterios esenciales establecidos en el formulario de visita técnica, de conformidad con lo indicado por el perito evaluador.”*. (Sic). Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que, con motivo de que la recurrente en sus escritos contentivos de Recurso de Reconsideración del 14/07/2022, recibidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, alega y da respuesta en los términos siguiente: A que nuestra empresa **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, cumplió con todo del pliego de condiciones por lo que nuestra empresa invirtió en todo lo necesario para garantizar la inocuidad por tal sentido capacitamos al personal y compramos los equipos lo requeridos.(Sic).

Resulta: La recurrente estima en el párrafo segundo de la pág. 1: ...la carta de INHABILITACION carece de fundamento para INABILITARME, la cual no está sustentada, y que a la hora de la visita técnica los peritos actuantes nos informaron que nuestra cocina cumplía a cabalidad con los estándares requeridos por el pliego de condiciones. (Sic).

Resulta: Que, la recurrente esgrime: ...nuestra empresa ha invertido los recursos necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas exigida en el pliego de Condiciones del proceso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

de referencia ya mencionado, para obtener un cumple y ser HABILITADO en la etapa de sobre B.

Resulta: Que, la recurrente en su titulada conclusiones petitorias de Reconsideración y defensa, hace la rogatoria: UNICO: Que de sus buenos oficios se ORDENE la variación de la Notificación de nuestra empresa ha invertido los recursos necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas exigida en el pliego de Condiciones del proceso de INHABILITADO por la de HABILITADO para la apertura del sobre B.

Resulta: Que, mediante acto de alguacil 694/2022 del ministerial José Miguel Rivera Guzman del 15 de julio de 2022, la recurrente notifica el Recurso de Reconsideración, en el cual menciona que no se le había solicitado subsanar documentos o requerir un plan de mejora, con conclusiones similares al recurso recibido previamente, se ha decidido responder por un solo documento.

Resulta: Que aunque en el recurso recibido a través del área de Correspondencia del INABIE, se refiere al Proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0016 (Provincia San Cristóbal) y en el Acto de Alguacil se refiere al Proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0016 (La Romana), tenemos claro que el indicado proceso corresponde a la provincia Maria Trinidad Sánchez, siendo este el lugar del domicilio de la recurrente, así como la ubicación de su cocina, por lo que entendemos que se trata de un error material al elaborar el Recurso de Reconsideración que se decide.

Resulta: Que, los puntos argüidos por la oferente por la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, no hacen sentido y deben ser rechazado en base a los argumentos expuestos en el Recurso de Reconsideración del 14/07/2022, en vista de que el perito técnico actuante tomo de manera pormenorizada todos y cada uno de los criterios que establece el Formulario de Visita de Capacidad Técnica Instalada, llenado en presencia del representante



u
S.C.
J.S.
RA
RW



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

de la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, el Sr. **FELIX VENTURA**, quien rubrica al pie conjuntamente con el perito actuante y estampa el sello de la cocina. A modo de inspección y supervisión a las instalaciones de la cocina y su operación óptima para la elaboración de alimentos para la población estudiantil, que es el interés primordial de ese programa de alimentación.

Resulta: Que, el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Técnica Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios rectores del Pliego de Condiciones Específicas, notificando la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 58-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), resultando que lo informado por el perito, fue acogido por el representante de la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, el señor **FELIX VENTURA**, portador de la cédula que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene dicho informe pericial en ese capítulo del pliego de condiciones específicas, relativo al formulario de visita técnica que recoge los requisitos con lo que deben cumplir cabalmente los oferentes.

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, haciendo una revisión realizada al archivo que reposa en nuestro poder del **ANEXO VII, FORMULARIO DE VISITA TECNICA**, donde hay aspectos y fichas técnicas a ser evaluadas, se pudo comprobar, sin lugar a dudas, que no cumple y que lo peticionado debe ser rechazado, por lo que entendemos que, en tal sentido, procede su inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) lo cual fue verificado por el Comité de Compras y Contrataciones previo a concluir el Acta que aprueba su inhabilitación:

[Handwritten signatures and initials: S.C., J.S., RD, P-2]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

Resulta: Que en tal sentido es importante destacar que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Resulta: Que para poder admitir su reclamación, tanto la impugnación que se presenta ante la institución contratante, como el recurso jerárquico que eventualmente pudiera presentar ante el Órgano Rector, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 48 de la ley N°107-13, Sobre los Derechos y Deberes de las Personas con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, a saber: *1. Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, la persona que lo represente, así como sus generales de ley. 2. El domicilio físico o informático a efecto de las notificaciones. 3. Los hechos, razones y petición en que se concrete la solicitud, así como los documentos que se juzguen convenientes para precisar o completar dicha petición. 4. Lugar y fecha. 5. Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido por el Derecho. 6. Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.* Que esté debidamente motivada su intención, es decir que haga referencia a los artículos de la Ley, reglamento, pliego u otra normativa, que considera que la institución ha violado, acompañándolo de las pruebas que hagan valer sus argumentos

Resulta: Que en tal virtud en la especie de la lectura del petitorio del recurso de que se trata, se desprende que no existe ninguna violación a los preceptos y principios legales que rigen la materia.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Maria Trinidad Sánchez; Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0016.

VISTA: La Constitución Política Dominicana proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.580-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulados, en el segundo párrafo único de la resolución arriba mencionada.

VISTA: La comunicación dirigida al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, cedula de identidad y electoral

S.C.
J.S.
RA
QW





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

República Dominicana, dirección electrónica ferreriraamerica@gmail.com, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.58-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0016. (Provincia Maria Trinidad Sanchez)

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, cedula de identidad y electoral con domicilio y en

República Dominicana, dirección electrónica ferreriraamerica@gmail.com, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.58-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0016, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

W
S.C.
J.S.
RD
EW

SEGUNDO: En cuanto al Fondo **RECHAZAR, COMO AL EFECTO RECHAZA**, en todas y cada una de sus partes lo peticionado mediante el escrito contentivo de Recurso de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

Reconsideración interpuesto por interpuesto por la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, cedula de identidad y electoral _____ con domicilio y en _____ República Dominicana, dirección electrónica ferreriraamerica@gmail.com, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la notificación de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.58-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0016; y por vía de consecuencia **RATIFICA**, la inhabilitación de que fue objeto la recurrente para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016; por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la señora **ROSA AMERICA FERREIRA ROSARIO**, cedula de identidad y electoral _____ con domicilio y en _____ República Dominicana, dirección electrónica ferreriraamerica@gmail.com.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones

Handwritten notes:
n
S.C.
y.S.
RA
Cw





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-137.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

